



En la Villa de Alcala y Sala Comisarios de esta a cinco dias
 del mes de Julio de mil ochocientos Veinte y seis, se reunieron los
 S. Consejo Justicia y Regimiento de la misma para tratar de lo
 bien y utilidad de Amos M. M. y de este Publico, y en fin
 acordaron lo siguiente

Se ha visto la Carta orden del Sr. Intend. Genl de Ventos de esta
 Prov. de quatro del oriente en la que en cumplimiento del N.º
 decreto de S. M. de veinte y dos del mes ultimo, comunicada
 por la Direccion G. de Ventos en 26 del mismo, de conocimiento
 de haber cesado el dia de Puerto en esta Villa, y que en
 virtud de lo mencionado es por lo que se ha de N.º. Haviendo de
 manifiesto de lo administrado de Alcala, Caracac, Le
 cla, Lora y Torana por el Sr. Determinacion para q. en el
 momento concluyan sus funciones, dando las providencias
 oportunas para el porte de cuentas, y demas puntos q.
 tengan relacion con lo N.º. interese y para claridad
 hasta el dia de la cesacion. Que con el mismo objeto se trata
 de alay Justicia y Regimiento N.º. la Real Determina
 cion para q. enterado de la voluntad de S. M. se proceda
 inmediatamente a formalizar los repartimientos de Encaje
 ramiento Vajolar Regla q. Regian, y se observaran ante
 del establecimiento del dia de Puerto proximo el cupo to
 tal del ano entre los dias q. se van sin aquel dia, pre
 viniendo para q. no resulte el menor entorpecimiento
 ni se dilaten las libranzas pertenecientes al encaje
 ramiento en los meses Mayores del presente ano, se reali
 zen los repartimientos en los dias de este presente mes
 para q. en los quince dias primeros del Agosto siguiente

Cesacion de
 dia de Puerto

